Nro. 04

Fecha: (14 MAR. 2018)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA UNA PROVINCIA ADMINISTRATIVA "LA PROVINCIA ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN –PAP- DE PENDERISCO Y SINIFANÁ EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 286, 300 – 6 y 321 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1454 de 2011, ley 1551 de 2011 y las ordenanzas 68 de 2017 modificada por la ordenanza 25 de 2017

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO. CREACIÓN E INTEGRACIÓN: Crease la provincia administrativa y de planificación, **"PENDERISCO Y SINIFANÁ"** en el departamento de Antioquía, integrada por los municipios de **Amagá, Angelópolis, Anzá, Betulia, Caicedo, Concordia, Titiribí y Urrao**, como una entidad administrativa de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los municipios que la conforman.

ARTÍCULO SEGUNDO. "RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN: La provincia administrativa y de planificación que se crea con esta ordenanza, se regirá y administrará en cuanto a su organización por lo establecido en la Constitución política, en la ley 1454 del 2011 y normas que adicionen, complementen, modifiquen, sustituyan y reglamentan; como también por lo determinado en otras leyes que regulen aspectos relacionados con las provincias de que trata esta ordenanza y específicamente en la ordenanza Nº 68 de 2017 modificada por la ordenanza 25 del mismo año.

ARTÍCULO TERCERO. FINANCIACIÓN Y FUNCIONAMIENTO: De conformidad con el inciso segundo del Artículo 321 de la Constitución Política y los artículos 16 y 17 de la Ley 1454 de 2011, los municipios que conforman una provincia administrativa y de planificación, que se crea con la presente Ordenanza deberán tener en cuenta para su financiación y funcionamiento los parámetros establecidos en la Ley 617 de 2000 y 819 de 2003 para los municipios que la conforman.

En ningún caso, los municipios que se asocien bajo esta clase de esquema territorial podrán generar gastos de funcionamiento adicionales con cargo a su presupuesto o al presupuesto general de la Nación, ni incrementar su planta de personal"

Calle 42 No 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

SC-CER 96602
GP-CER 96576

BHENAOC

Parágrafo 1º: El financiamiento de la provincia administrativa y de planificación que se crea con esta ordenanza no generará cargos al presupuesto general de la Nación, ni a los sistemas generales de participaciones (SGP) y de regalías.

Parágrafo 2º: El Departamento aportará a la provincia el porcentaje de sus ingresos corrientes que determine la Asamblea Departamental y los municipios miembros a su vez, el porcentaje de sus ingresos corrientes que determinen sus respectivos los concejos. Los aportes de que trata este parágrafo harán parte de las rentas ordinarias de la Provincia, en las condiciones que determine el ordenamiento jurídico y cumpliendo de ser necesario y pertinente, las normas sobre el marco fiscal de mediano plazo. El aporte del Departamento también podrá darse mediante la cofinanciación de proyectos provinciales que resulten de la declaratoria de "hechos provinciales" y que sean previa y debidamente radicados en el Banco de programas y proyectos de la Gobernación de Antioquia y viabilizados por la Secretaría o dependencia correspondiente. En este último evento, de común acuerdo y mediante los instrumentos administrativos que posean las dos entidades públicas, se podrá convenir que los aportes sean a través de la cofinanciación de proyectos provinciales, en remplazo de los aportes respectivos. Para el evento de la cofinanciación, los recursos provenientes de la Gobernación serán hasta un monto similar a los aportes que realicen, los municipios miembros de la provincia.

Parágrafo 3º. Los gastos de funcionamiento no podrán superar el e 10% de los ingresos provenientes de los aportes de los municipios y el Departamento.

ARTICULO CUARTO. FACULTADES: Facúltese al Gobernador de Antioquia para efectuar los movimientos presupuestales que requiera el cumplimiento de esta Ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación, previa sanción y deroga cualquier norma de carácter departamental que le sea contraria.

Dada en Medellín, a los 26 días del mes de febrero de 2018.

SANTIAGO MANUEL MARTÍNEZ MENDOZA
Presidente

DIEGO MAURICIO GRISALES GALLEGO
Secretario General

Proyectó: Blanca C. Henao C.

Calle 42 No 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono **3839646** Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

SC-CER 96802
GP-CER 96578
BHENAOC

Recibido para su sanción el día 1 de marzo de 2018.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 14 MAR. 2018

Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N° 04. "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA UNA PROVINCIA ADMINISTRATIVA "LA PROVINCIA ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN – PAP – DE PENDERISCO Y SINIFANÁ EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
Gobernador de Antioquia

JAVIER MAURICIO GARCÍA QUIROZ
Secretario General

OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Directora Departamento Administrativo de Planeación